

## **EL SURGIMIENTO DE NUEVAS OPCIONES POLÍTICAS: LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN AGUASCALIENTES**

### **Introducción**

Nuestro país, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), fue constituido como una República representativa y democrática, lo que implica que el poder político procede del pueblo y no es ejercido por él sino por sus representantes quienes son elegidos por medio del voto, sin embargo, desde los años cuarenta del siglo pasado, con la Ley Federal Electoral de 1946, que fue promulgada en ese mismo año por el ex Presidente Manuel Ávila Camacho, se estableció, específicamente en su artículo 60, que únicamente los partidos políticos contaban con el derecho de registrar candidaturas para acceder a cargos de elección popular, poniendo fin a las candidaturas independientes, las cuales habían sido reconocidas desde la promulgación de la Ley Electoral de 1911 y que habían existido de facto desde los años posteriores a la independencia de México (Cortés, 65, 2019).

Así pues, a partir del año de 1946, los partidos políticos fueron considerados como la columna vertebral del Sistema Electoral Mexicano, ya que solo mediante la postulación de estos podía obtenerse una candidatura a determinado cargo de elección popular y con ello hacer efectivo el derecho a poder ser votado; además, las reformas políticas de 1977, promulgadas durante el mandato de José López Portillo, buscaron la solidificación del sistema de partidos a partir de una serie de modificaciones en los requisitos a las organizaciones de ciudadanos que pretendían constituirse como un partido político, y cuyas modificaciones permitieron que el número de partidos políticos aumentaran, ofreciendo con ello más opciones a la ciudadanía para elegir a sus representantes, al existir un pluripartidismo. Sin embargo, pese al aumento de opciones políticas, gran parte de la ciudadanía seguía sin identificarse o sentirse representada por estas, ocasionando que la

mayoría de los partidos nacionales y locales que obtuvieron su registro no lograron el número de votos necesarios para conservar su permanencia y, por lo tanto, perdieron su registro (Cámara de Diputados, s.f.).

De los acontecimientos anteriores, era evidente que la ciudadanía atravesaba por un hartazgo del sistema de partidos, exigiendo cada vez con más frecuencia nuevas formas de representación que fueran acordes a sus necesidades e intereses, lo que produjo que por primera vez, en el año de 1998, se postuló la primera candidata sin registro a una presidencia municipal del estado de Tamaulipas y cuya candidatura obtuvo el triunfo con 1,890 votos (Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas, 1998), elección que fue avalada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo dicho precedente el que en años posteriores desató una ola de solicitudes de registro de candidaturas independientes en Procesos Electorales Federales y Locales, ya que, pese a que en el ámbito federal se establecía que los partidos políticos eran los únicos facultados para solicitar el registro de candidaturas para contender por algún cargo de elección popular, no existía alguna disposición en la CPEUM que obligara a las Entidades Federativas a seguir con ese modelo; además en ese contexto un caso que cobró gran relevancia fue el de Castañeda Gutman, quien presentó una queja ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ante la negativa de su registro a una candidatura Independiente a la Presidencia de la República, y en cuya sentencia se determinó que los Estados gozaban de amplia libertad en la configuración del derecho al sufragio pasivo y además, obligó a nuestro país a crear un medio efectivo para proteger los derechos políticos de los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, los Congresos de Sonora y Yucatán reformaron sus legislaciones en 2005 y 2006, respectivamente, a efecto de incorporar la figura de candidaturas independientes, siendo confirmada su constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en consecuencia, para las elecciones locales del año del 2007 en tales entidades, se contó con la participación de candidaturas independientes; sin embargo, al contrario de las expectativas que fueron creadas con esas legislaciones locales, en el año de

2007 se realizó una reforma al artículo 116 de la CPEUM, con la cual se estableció que tanto las leyes electorales como las constituciones locales debían señalar que solamente los partidos políticos contaban con el derecho de postular candidaturas, situación que significó un retroceso en las candidaturas independientes pues se eliminó por completo la posibilidad de que en las entidades federativas pudiera incorporarse dicha figura a sus legislaciones locales (Cortés, 67, 2019).

Pese al freno que implicó la reforma de 2007 en cuanto al avance de las candidaturas independientes, tras una larga discusión sobre la inclusión de dicha figura en el sistema electoral de nuestro país, finalmente en el mes de agosto del año 2012 fue publicado un decreto mediante el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político electoral, donde a través del artículo 35 se reconoció el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro a una candidatura de manera independiente (Cortés, 67, 2019), siempre y cuando dieran cumplimiento a los requisitos legales, haciendo con ello verdaderamente efectiva la protección al derecho a ser votado, así mismo, para hacer operativo lo anterior, el artículo tercero transitorio del decreto, refirió la obligación de los Congresos Locales para realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria en un plazo no mayor a un año contado a partir de su entrada en vigor.

No obstante a lo anterior, la redacción del artículo 116 no había sido modificada en lo relativo a que las constituciones locales y leyes electorales debían señalar que únicamente los partidos políticos podían postular candidaturas, lo que siguió implicando una problemática para el avance de las candidaturas sin partido, por lo que fue hasta el año 2013 cuando se armonizó, mientras que el 23 de mayo de 2014, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció formalmente la regulación de las candidaturas independientes.

Así pues, las candidaturas independientes fueron entendidas como aquella postulación individual que realiza un aspirante a un cargo de representación popular ante la autoridad electoral, sin la mediación de los partidos políticos.

Con base en la regulación de las candidaturas independientes a partir de 2012, destacamos las reformas que se han realizado a dicha figura en la última década de la historia político-electoral mexicana:

### **Reforma Constitucional Federal 2012**

En 2012, a través del decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la CPEUM en materia política, se reconoció de nueva cuenta el derecho para solicitar de manera independiente el registro como candidato o candidata a cualquier cargo de elección popular, sin respaldo partidista alguno.

### **Reforma Constitucional Federal 2013**

El 27 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se estableció que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral deberán fijar las bases y requisitos para que en los procesos electorales la ciudadanía solicite su registro a una candidatura de forma independiente a todos los cargos de elección popular, de conformidad con el artículo 35 del mismo ordenamiento.

En términos generales, las legislaciones electorales locales siguieron el esquema regulatorio de la LGIPE: 1) la emisión de una convocatoria; 2) la manifestación de intención por escrito ante los órganos de las autoridades electorales de los ciudadanos interesados en registrarse; 3) la constitución de una asociación civil y el nombramiento de un responsable de la administración de los recursos financieros, así como 4) un esquema de financiamiento

privado para la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, y público y privado para la etapa de las campañas.<sup>1</sup>

#### **Reforma Constitucional de 2014 en Aguascalientes:**

La Constitución Local se reformó mediante el decreto número 69 en fecha 28 de julio de 2014, donde se estableció el derecho de la ciudadanía de postularse a una candidatura de manera independiente, en su artículo 12, mientras en su transitorio quinto, se conceden 180 días naturales, para reformar entre otras leyes, el Código Electoral del Estado, que debería prever las disposiciones relativas a las candidaturas independientes, de conformidad a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la normatividad electoral local.

#### **Reforma al Código Electoral del Estado de Aguascalientes de 2015:**

El 2 de marzo del 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, donde se consideró el derecho de las y los ciudadanos de registrarse para todos los cargos de elección popular de manera independiente –Gubernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa-, regulando la figura en los artículos del 361 al 400.

#### **Reglamentos para el Registro de Candidaturas en Aguascalientes:**

Con la inclusión de las candidaturas independientes a nuestra legislación electoral local, a fin de dotar a la ciudadanía de un compilado donde se encuentren las normas que rigen las mismas desde la manifestación de la intención para participar como tales, pasando por la etapa de obtención del apoyo ciudadano y concluyendo con el registro de su candidatura después de cumplir con los requisitos legales, han sido aprobados por el Instituto Estatal

---

<sup>1</sup> EL FENÓMENO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO. ANÁLISIS DE SU IMPLEMENTACIÓN Y PRIMEROS RESULTADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2015.

Electoral tres Reglamentos para el Registro de Candidaturas Independientes, cuyas particularidades se mencionan a continuación:

- **Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes aprobado el 6 de julio de 2017 mediante acuerdo CG-A-21/17:** fue el primer reglamento relativo a las candidaturas independientes aprobado por el Consejo General de este Instituto, en el que se incorporaron las legislaciones locales y nacionales en materia de candidaturas independientes. Dicho ordenamiento estuvo vigente durante el Proceso Electoral de 2017-2018.
- **Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes aprobado el 27 de septiembre de 2018 mediante acuerdo CG-A-49/18:** se abrogó el primer reglamento y se aprobó uno nuevo a fin de incluir los procedimientos relacionados con la solución tecnológica que fue implementada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano y que además facilitó la revisión de los apoyos ciudadanos. El ordenamiento estuvo vigente durante el Proceso Electoral de 2018-2019.
- **Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes aprobado 30 de julio de 2020 mediante acuerdo CG-A-19/2020:** se aprobó un nuevo reglamento, donde se establecieron las reglas sobre la reelección, la participación de las candidaturas independientes en los debates organizados por el Instituto y la inclusión de requisitos de elegibilidad que protegen contra la violencia política de género.

## **Las Candidaturas Independientes en Aguascalientes**

### **1. Proceso Electoral Local 2012-2013**

Las solicitudes de los ciudadanos fueron declaradas improcedentes, en virtud a que la legislatura del estado de Aguascalientes a la fecha de la solicitud, aún se encontraba dentro

del plazo otorgado<sup>2</sup> por el poder reformador de la Constitución a las legislaturas locales para adecuar la legislación local, acción sin la cual, el derecho a ser votado aun no podía ser ejercido, puesto que la legislación local aún establecía que los partidos políticos tenían el derecho exclusivo de postular candidaturas y por lo tanto no se contaba con un marco regulatorio local.

| <b>CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE OBTENER UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012-2013 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b> |                                |   |
|---|--------------------------------|---|
| <b>NO.</b>  | <b>NOMBRE</b>                  | <b>AYUNTAMIENTO</b>                                     |
| 1   | JESÚS ALCANTAR GONZÁLEZ        | PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES |
| 2   | JUAN HUMBERTO RUVALCABA TEJEDA | PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES |

## **2. Proceso Electoral Local 2015-2016**

El Proceso Electoral Local 2015-2016 marcó la historia democrática en nuestro Estado, al ser el primer Proceso Electoral Local donde se convocó a la ciudadanía para contender por algún cargo de elección popular de manera independiente, ya que dicha modalidad de candidatura ya podía hacerse efectiva, derivado la reforma del año 2014 a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Por ello, durante el Proceso Electoral de referencia, un total de veintinueve ciudadanos manifestaron ante este Instituto Estatal Electoral su intención de ser aspirantes a una candidatura independiente, de los cuales solamente uno no adquirió tal calidad, lo anterior, aquí se ilustra:

---

<sup>2</sup> Cabe recordar que mediante el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política se señaló que los Congresos de los Estados debían de realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor, plazo que comenzó a correr en fecha diez de agosto del año dos mil doce -ya que el citado decreto entró en vigor en esa misma fecha- y concluyó en fecha diez de agosto del año dos mil trece.

**CIUDADANÍA QUE MANIFESTÓ SU INTENCIÓN DE OBTENER UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**GUBERNATURA**

| <b>CONSECUTIVO</b> | <b>ASPIRANTE</b>                    |
|--------------------|-------------------------------------|
| 1                  | FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA |
| 2                  | ÓSCAR FERNANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ    |
| 3                  | JOSÉ DOMINGO RINCÓN HERNÁNDEZ       |

**DIPUTACIONES LOCALES**

| <b>CONSECUTIVO</b> | <b>ASPIRANTE</b>                       | <b>DISTRITO</b> |
|--------------------|--|-----------------|
| 1                  | EDGAR ALÁN PRADO GÓMEZ                 | X               |
| 2                  | JOSÉ RODOLFO GUTIÉRREZ MEDEL           | XI              |
| 3                  | HEIDY FABIOLA VALDÉZ ESCOBEDO          | XII             |
| 4                  | ERICK EDUARDO GUERRERO DE ANDA         | VII             |
| 5                  | ANGÉLICA ORTEGA TREVIÑO                | XVIII           |
| 6                  | ALBERT TABARES PINEDA                  | XIII            |
| 7                  | BEATRIZ BERMÚDEZ SÁNCHEZ               | XIII            |
| 8                  | JOSÉ LUIS ÁLVAREZ SÁNCHEZ              | XIII            |
| 9                  | JUAN HUMBERTO RUVALCABA TEJEDA         | XVII            |
| 10                 | LUIS ÁNGEL CASTAÑEDA GARCÍA            | XIV             |
| 11                 | PEDRO ALEJANDRO BERENGUER<br>IBARRONDO | V               |
| 12                 | RAÚL VÁZQUEZ HERRERA                   | XII             |
| 13                 | JUAN MARIO RAMÍREZ ESPARZA             | VI              |

| 14                   | GILDARDO CASTAÑEDA ROMO            | XVI                       |
|----------------------|------------------------------------|---------------------------|
| 15                   | JAIME DURÁN PADILLA                | VI                        |
| 16                   | ROLANDO CASTAÑEDA ROMO             | XVII                      |
| **                   | J. FELIX ÁLVAREZ LUGO <sup>3</sup> | XVI                       |
| <b>AYUNTAMIENTOS</b> |                                    |                           |
| CONSECUTIVO          | ASPIRANTE                          | MUNICIPIO                 |
| 1                    | JUAN MANUEL VILLALPANDO ADAME      | COSÍO                     |
| 2                    | RODRIGO ANDRADE CARREÓN            | JESÚS MARÍA               |
| 3                    | MAURICIO GONZÁLEZ LÓPEZ            | AGUASCALIENTES            |
| 4                    | FERNANDO ANTONIO CASTORENA ROSALES | RINCÓN DE ROMOS           |
| 5                    | JUAN MARTÍN CASTAÑEDA MACÍAS       | SAN FRANCISCO DE LOS ROMO |
| 6                    | J. TRINIDAD RUVALCABA LÓPEZ        | SAN JOSÉ DE GRACIA        |
| 7                    | JESÚS CORDERO RODRÍGUEZ            | AGUASCALIENTES            |
| 8                    | RUBÉN OROPEZA RAMOS                | RINCÓN DE ROMOS           |
| 9                    | ROGELIO ESCOBEDO ROBLES            | PABELLÓN                  |

Al haber cumplido con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, 16 aspirantes obtuvieron una candidatura independiente.

| <b>GUBERNATURA</b> |           |
|--------------------|-----------|
| CONS.              | ASPIRANTE |
|                    |           |

<sup>3</sup> Cabe hacer mención que el C. J. FELIX ÁLVAREZ LUGO manifestó su intención de ser aspirante a Candidato Independiente, sin embargo, no terminó su trámite de registro.

|                         |                                     |                           |
|-------------------------|-------------------------------------|---------------------------|
| 1                       | FRANCISCO GABRIEL ARELLANO ESPINOSA |                           |
| <b>DIPUTACIÓN LOCAL</b> |                                     |                           |
| <b>CONS.</b>            | <b>NOMBRE</b>                       | <b>DISTRITO</b>           |
| 1                       | EDGAR ALÁN PRADO GÓMEZ              | X                         |
| 2                       | ERICK EDUARDO GUERRERO DE ANDA      | VII                       |
| 3                       | ALBERT TABARES PINEDA               | XIII                      |
| 4                       | BEATRIZ BERMÚDEZ SÁNCHEZ            | XIII                      |
| 5                       | JOSÉ LUIS ÁLVAREZ SÁNCHEZ           | XIII                      |
| 6                       | PEDRO ALEJANDRO BERENQUER IBARRONDO | V                         |
| 7                       | ROLANDO CASTAÑEDA ROMO              | XVII                      |
| <b>AYUNTAMIENTO</b>     |                                     |                           |
| <b>CONS.</b>            | <b>NOMBRE</b>                       | <b>AYUNTAMIENTO</b>       |
| 1                       | JUAN MANUEL VILLALPANDO ADAME       | COSÍO                     |
| 2                       | RODRIGO ANDRADE CARREÓN             | JESÚS MARÍA               |
| 3                       | MAURICIO GONZÁLEZ LÓPEZ             | AGUASCALIENTES            |
| 4                       | FERNANDO ANTONIO CASTORENA ROSALES  | RINCÓN DE ROMOS           |
| 5                       | JUAN MARTÍN CASTAÑEDA MACÍAS        | SAN FRANCISCO DE LOS ROMO |
| 6                       | J. TRINIDAD RUVALCABA LÓPEZ         | SAN JOSÉ DE GRACIA        |
| 7                       | RUBÉN OROPEZA RAMOS                 | RINCÓN DE ROMOS           |
| 8                       | ROGELIO ESCOBEDO ROBLES             | PABELLÓN                  |

De las y los candidatos independientes referidos, solamente uno resultó electo al cargo de Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Cosío, el C. Juan Manuel Villalpando Adame.

Cabe resaltar, que el ordenamiento legal vigente en ese proceso electoral prohibía a las candidaturas independientes al cargo de integrantes de Ayuntamiento, acceder a cargos de elección popular bajo el principio de representación proporcional, pues la legislación local únicamente permitía aspirar a los cargos de mayoría relativa, por ello, inconformes con el acuerdo CG-A-58/16 aprobado por Consejo General de este Instituto, mediante el cual se realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, los aspirantes Trinidad Ruvalcaba López, Rodrigo Andrade Carreón y Mauricio González López, interpusieron un medio de impugnación, argumentando que habían obtenido un porcentaje de votación suficiente, que les posibilitaba el acceso a una regiduría bajo el citado principio. El litigio fue resuelto por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los expedientes SM-JDC-279/2016, SM-JDC-276/2016 y SM-JDC-278/2016, en los cuales, declaró la inaplicación de las porciones normativas de los artículos 374 y 361 fracción III del Código Electoral local, por contravenir los artículos 35, fracciones I y II y 115, Base VIII, primer párrafo, de la CPEUM, al realizar un trato inequitativo y diferenciado a este tipo de candidaturas, en razón de los votos válidamente emitidos, obstaculizando con ello la pluralidad en la integración de los Ayuntamientos.

En cumplimiento de la determinación referida, el Consejo General emitió el Acuerdo CG-A-70/16, asignando las regidurías por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos de Aguascalientes, Jesús María y San José de Gracia, en el que se repartieron las regidurías que les correspondieron a las planillas encabezadas por Mauricio González López, Rodrigo A

ndrade Carreón y J. Trinidad Ruvalcaba López, respectivamente.

### 3. Proceso Electoral 2017-2018

Siete ciudadanos manifestaron su intención para contender por la vía independiente en la elección de Diputaciones Locales, de los cuales únicamente cinco lograron adquirirla y conservarla, al haber cumplido con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales necesarios.

| CIUDADANÍA QUE MANIFESTÓ SU INTENCIÓN DE OBTENER UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. |          |   |
|---|----------|---|
| CONS.   | DISTRITO | NOMBRE                                    |
| 1   | VI       | MANUEL FERNANDO DIAZ RODRIGUEZ.           |
| 2   | VII      | JORGE RIOS CONTRERAS.                     |
| 3   | VII      | JESÚS DE LA CRUZ ARROYO.                  |
| 4   | X        | CLAUDIA MUÑOZ ROJAS                       |
| 5   | XVII     | LUX ENRIQUE TEMILOTZIN ESCALANTE CORELLA. |
| 6   | IX       | VERÓNICA PATRICIA TAYAHUA ARTEAGA.*       |
| 7   | X        | IRMA OLIVO CONTRERAS.*                    |

\* Perdieron la calidad de aspirantes al no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos legales.

De los aspirantes a una candidatura independiente, solamente tres lograron obtener su registro, al haber recaudado el porcentaje de apoyo ciudadano requerido mediante el uso de la aplicación móvil implementada por el Instituto Nacional Electoral.

| CIUDADANOS QUE LOGRARON OBTENER UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE |          |        |
|---|----------|--------|
| CONS.   | DISTRITO | NOMBRE |
|   |          |        |

|   |     |                                 |
|---|-----|---------------------------------|
| 1 | VI  | MANUEL FERNANDO DÍAZ RODRÍGUEZ. |
| 2 | VII | JORGE RIOS CONTRERAS.           |
| 3 | VII | JESÚS DE LA CRUZ ARROYO.        |

En el Proceso Electoral 2017-2018 ningún candidato independiente resultó electo bajo el principio de mayoría relativa.

#### 4. Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Local 2018-2019

Durante el Proceso Electoral Local 2018-2019, un total de diez ciudadanos manifestaron su intención de ser aspirantes a una candidatura independiente, de los cuales solamente cinco obtuvieron y conservaron dicha calidad, al haber cumplido con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales necesarios.

| CIUDADANÍA QUE MANIFESTÓ SU INTENCIÓN DE OBTENER UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. |   |                    |  |
|---|---|--------------------|--|
| NO.   | ASPIRANTE                               | AYUNTAMIENTO       |  |
| 1   | JORGE RIOS CONTRERAS                    | JESÚS MARÍA        |  |
| 2   | JOSÉ LUIS MARES MEDINA                  | JESÚS MARÍA        |  |
| 3   | JAIRO DANIEL SEGURA PÉREZ               | JESÚS MARÍA        |  |
| 4   | CARLOS SILVA MURILLO*                   | EL LLANO           |  |
| 5   | JAVIER RUIZ CHÁVEZ*                     | SAN JOSÉ DE GRACIA |  |
| 6   | HUMBERTO SANTILLÁN NARVAEZ*             | AGUASCALIENTES     |  |
| 7   | SALVADOR DELGADO ESQUIVEL*              | JESÚS MARÍA        |  |
| 8   | JUAN GABRIEL ROMO MURILLO               | SAN JOSÉ DE GRACIA |  |
| 9   | DIEGO ARMANDO VAZQUEZ ALBOR*            | CALVILLO           |  |
| 10  | CONCEPCIÓN ADELAIDA ESPINOZA DOMÍNGUEZ. | AGUASCALIENTES.    |  |

\* Ciudadanos que no obtuvieron o no lograron conservar la calidad de aspirantes.

De los aspirantes referidos, solamente cuatro lograron obtener su registro a una candidatura independiente.

| <b>CIUDADANOS QUE OBTUVIERON UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b> |                           |                     |
|---|---------------------------|---------------------|
| <b>NO.</b>  | <b>NOMBRE</b>             | <b>AYUNTAMIENTO</b> |
| 1   | JOSE LUIS MARES MEDINA    | JESÚS MARÍA         |
| 2   | JORGE RIOS CONTRERAS      | JESÚS MARÍA         |
| 3   | JAIRO DANIEL SEGURA PÉREZ | JESÚS MARÍA         |
| 4   | JUAN GABRIEL ROMO         | SAN JOSÉ DE GRACIA. |

Aunque ninguna de las planillas de Ayuntamiento encabezadas por los candidatos independientes logró el triunfo por el principio de mayoría relativa, para el caso de la planilla encabezada por José Luis Mares Medina, al haber obtenido el segundo lugar de la votación del ayuntamiento para el cual contendía, le fue asignada una regiduría por el principio de representación proporcional, la cual de acuerdo a su lista de regidurías le correspondió a Yamid Arfaxad Mares Chávez.

### **1. Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021**

Un total de nueve ciudadanos y ciudadanas manifestaron su intención de ser aspirantes a una candidatura independiente, de los cuales solamente 6 obtuvieron y conservaron dicha calidad, al haber cumplido con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales necesarios.

| <b>CIUDADANÍA QUE MANIFESTÓ SU INTENCIÓN DE OBTENER UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.</b> |                             |                      |
|---|-----------------------------|----------------------|
| <b>AYUNTAMIENTO</b>   |                             |                      |
| <b>NO.</b>  | <b>ASPIRANTE</b>            | <b>AYUNTAMIENTO.</b> |
| 1   | JUANA DANIELA GARCÍA GARCÍA | AGUASCALIENTES       |

|              |                                    |                    |
|--------------|------------------------------------|--------------------|
| 2            | MIGUEL ESPARZA RUVALCABA           | RINCÓN DE ROMOS    |
| 3            | ERICK MURO SÁNCHEZ                 | RINCÓN DE ROMOS    |
| 4            | EDDY URIEL GONZÁLEZ SANTOS         | SAN JOSÉ DE GRACIA |
| DIPUTACIONES |                                    |                    |
| 1            | GUSVALDO GUTIÉRREZ MONRREAL        | I                  |
| 2            | HUMBERTO SANTILLÁN NARVÁEZ         | X                  |
| 3            | MARTHA GRISELDA CABRERA GUTIÉRREZ* | XI                 |
| 4            | MÓNICA EGUÍA SERRANO*              | XI                 |
| 5            | EDGAR JAVIER CRUZ HERNÁNDEZ*       | XVII               |

\* Ciudadanía que no obtuvo o no logró conservar la calidad de aspirante.

De las personas aspirantes, solamente tres lograron obtener su registro como candidaturas independientes.

| <b>CIUDADANÍA QUE OBTUVO UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.</b> |                             |                    |
|---|-----------------------------|--------------------|
| AYUNTAMIENTO  |                             |                    |
| NO.   | NOMBRE                      | AYUNTAMIENTO.      |
| 1   | ERICK MURO SÁNCHEZ          | RINCÓN DE ROMOS    |
| 2   | EDDY URIEL GONZÁLEZ SANTOS  | SAN JOSÉ DE GRACIA |
| DIPUTACIONES  |                             |                    |
| NO.   | NOMBRE                      | DISTRITO           |
| 1   | GUSVALDO GUTIÉRREZ MONRREAL | I                  |

Aunque ninguna candidatura independiente obtuvo el triunfo bajo el principio de mayoría relativa, para el caso de las planillas encabezadas por los candidatos Erick Muro Sánchez y Eddy Uriel González Santos, le fue asignada una regiduría por el principio de representación proporcional, las cuales de acuerdo a su lista de regidurías les correspondió, respectivamente, al propio Erick Muro Sánchez y a la C. Erika Leticia Reyes Hernández

## **Conclusión**

La inclusión de las candidaturas independientes a nuestro sistema electoral ha sido un tema trascendental en nuestro país, ya que la reforma constitucional del 2012, al permitir que la ciudadanía pudieran solicitar su registro a una candidatura a determinado cargo de elección popular, sin ningún respaldo partidista, hizo verdaderamente efectivo el derecho a ser votado, facilitando con ello que cualquier ciudadano o ciudadana –siempre y cuando reúna los requisitos legales necesarios- pueda acceder del poder, y lo que a su vez se traduce, en que la ciudadanía, al momento de emitir su voto, cuente con una boleta electoral nutrida de distintas opciones políticas, lo que incrementará las posibilidades de sentirse identificado con cualquiera de las ideologías planteadas por cada una de ellas, fortaleciendo con ello el régimen democrático de nuestro país.

Así mismo, en el ámbito local, además de considerar que las candidaturas independientes han sido una pieza clave en los cuatro anteriores Procesos Electorales Locales organizados por esta autoridad electoral, se considera que esta figura ha tenido grandes avances, ya que desde su inclusión a nuestra constitución local, se han realizado diversas reformas por Congreso del Estado a la legislación electoral con base en las distintas determinaciones de las autoridades jurisdiccionales, con las cuales se han flexibilizado o eliminado diversos requisitos que han implicado un obstáculo para la ciudadanía, tal como sucedió con la disminución del porcentaje de apoyo ciudadano, lo que ha incentivado la participación de la ciudadanía bajo esta modalidad.

Como autoridad electoral se espera que el pasaje histórico que se ha realizado en este artículo sirva para concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de su participación en la vida democrática de nuestro país y de nuestro estado, así como de los esfuerzos que han realizado las diversas autoridades electorales para el fortalecimiento de las candidaturas independientes, pues solo mediante la participación activa de la ciudadanía, los distintos grupos sociales e ideologías por las que se integra nuestra sociedad podrán sentirse plenamente representados por sus gobernantes.

## Bibliografía

- S2A-RIN-076/98 (TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS 7 de 12 de 1998).
- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2006 Y SUS ACUMULADAS 29/2006 Y 30/2006. (SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 5 de 10 de 2006).
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN AGUASCALIENTES Y SE ABROGA EL APROBADO EN FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE., CG-A-49/18 (INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL 27 de Septiembre de 2018).
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL “REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN AGUASCALIENTES”., CG-A-21/17 (INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES 6 de julio de 2017).
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN AGUASCALIENTES, Y SE ABROGA EL APROBADO EN FECHA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA, CG-A-19/2020 (INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES 30 de julio de 2020).
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.* (06 de agosto de 2008). Obtenido de SENTENCIAS. CASO CASTAÑEDA GUTMAN VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_184\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf)
- ESTADO, C. D. (16 de septiembre de 2013). *PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO*. Obtenido de <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=./Archivos/1976.pdf#page=6>
- ESTADO, C. D. (28 de julio de 2014). *PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO*. Obtenido de <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=./Archivos/2172.pdf#page=2>
- ESTADO, C. D. (02 de marzo de 2015). *PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO*. Obtenido de <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=./Archivos/1185.pdf#page=2>
- ESTADO, C. D. (29 de mayo de 2017). *PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO*. Obtenido de <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=./Archivos/390.pdf#page=2>

ESTADO, C. D. (27 de junio de 2018). *PEIÓDICO OFIAL DEL ESTADO*. Obtenido de <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=../Archivos/2458.pdf#page=2>

MENDOZA, C. B. (2018). *EL FENÓMENO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO. ANÁLISIS DE SU IMPLEMENTACIÓN Y PRIMEROS RESULTADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2015*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/view/10091/12119>

OLIVO, D. C. (SEPTIEMBRE de 2019). *LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y EL PROCESO DE DEMOCRATIZACIÓN EN MÉXICO. ESTUDIO COMPARADO DE TRES MUNICIPIOS QUINTANARROENSES*. Obtenido de [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos\\_libros/Las%20candidaturas%20independientes.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Las%20candidaturas%20independientes.pdf)

OLMOS, M. H. (JUNIO de 2012). *LA IMPORTANCIA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES*. Obtenido de LA IMPORTANCIA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES: [https://www.te.gob.mx/sites/default/files/cuaderno\\_12\\_je.pdf](https://www.te.gob.mx/sites/default/files/cuaderno_12_je.pdf)

UNIÓN, C. D. (13 de 11 de 2007). *DIARIO OFICIAL DELA FEDERACIÓN*. Obtenido de [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007)

UNIÓN, C. D. (9 de 08 de 2012). *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*. Obtenido de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_203\\_09ago12.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_203_09ago12.pdf)

UNIÓN, C. D. (27 de 12 de 2013). *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*. Obtenido de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_214\\_27dic13.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_214_27dic13.pdf)

UNIÓN, C. D. (10 de 02 de 2014). *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*. Obtenido de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014)

UNIÓN, C. D. (s.f.). *NUESTRO SIGLO. REFORMA POLÍTICA DE 1977*. Obtenido de [http://www.diputados.gob.mx/museo/s\\_nues11.htm](http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues11.htm)

CORTÉS, David (2019). *LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y EL PROCESO DE DEMOCRATIZACIÓN EN MÉXICO. ESTUDIO COMPARADO DE TRES MUNICIPIOS QUINTANARROENSES*. Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 1ª ed. México.